

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A N° 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular: 311-701-29-38
Email:lecruzna@hotmail.com

Señor

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: BLANCA DENIS GRACIANO SEPULVEDA

DEMANDADO: JUAN DIEGO VALLEJO ESCUDERO

RADICADO 05001311001020210059900

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO, mayor de edad, residente en Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 91.700 del C. S. de la J. e identificado con la cedula de ciudadanía N° 70'079.405 expedida en Medellín, actuando en mi condición de apoderado especial del señor JUAN DIEGO VALLEJO ESCUDERO, según poder adjunto, por medio del presente escrito de manera comedida me permito permitir descorrer el término de traslado para la contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: Es falso que entre las partes se haya realizado ningún acto solemne, el día 31 de agosto de 2018, pues de los documentos obrantes aportados por la parte actora se lee, la escritura pública Nro.1141 del 24 de febrero de 2021 de la Notaria Dieciocho del circulo de Medellín. Sin que se aporte el poder supuestamente otorgado por las partes de donde se puede verificar la existencia del supuesto acuerdo y que ese acuerdo tenía una fecha con efectos retroactivos, pues al parecer un abogado actuó en nombre de las partes y termino obligando a mi representado con anterioridad a la fecha de la escritura pública, además de que se declara la existencia de una unión marital y la consecuente liquidación cuando ya había operado el fenómeno de caducidad de la oportunidad o sea más de un año después de haberse terminado la relación marital.

TERCERO: No es cierto, deberá probarse se menciona una supuesta conciliación en la cual supuestamente se pacta una cuota alimentaria por valor de \$900.000,00 mensuales en 2018, pero no se presenta la supuesta conciliación..

CUARTO.: Deberá probarse.

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A N° 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular: 311-701-29-38
Email:lecruzna@hotmail.com

QUINTO: Deberá Probarse.

SEXTO: Deberá probarse.

SEPTIMO: Es cierto, no existe comunicación entre las partes para hacer efectiva la afiliación.

OCTAVO: no es cierto la fecha en que la obligación es clara expresa y actualmente exigible data del 24 de febrero de 2021. Conforme la escritura pública que describe merito ejecutivo y es ley para las partes y se hace exigible a partir de la protocolización de la escritura pública.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por las anteriores razones y mientras no se tenga la claridad respecto de la obligación que se reclama me opongo a la prosperidad de las pretensiones.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**
- 2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
- 3. DECLARACION EXTRAJUICIO**
- 4. PODER** a mi conferido

OFICIOS:

Sírvase oficiar a Bancolombia, para que certifique cuales han sido los depósitos realizados a favor de la cuenta de ahorros Nro. 418-620776-51, desde el día 1º de septiembre de 2018, a nombre de la Señora BLANCA DENYS GRACIANO SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32'259.824.

PETICIÓN ESPECIAL

En la actual vinculación laboral del demandado los ingresos que recibe no son suficientes para atender las obligaciones y las necesidades, toda vez que el día 16 de noviembre de 2019 contrajo matrimonio con la señora KATERINE MUÑOZ AGUDELO, con quien hoy tiene un hijo de nombre JUAN SEBASTIAN VALLEJO ESCUDERO de un año y ocho meses de edad, y tiene a su cargo también a su madre SILVIA ELENA VALLEJO ESCUDERO, de 70 años de edad y a su abuela MARIA PASTORA ESCUDERO TORRES DE VALLEJO. Razón por la cual se solicitó al Despacho, se decrete la disminución del embargo impuesto por el Despacho en el 50% y de la cuota alimentaria contraída por mi poderdante, ya que debido a su nueva realidad económica no es posible que cumpla con la obligación reclamada, máxime sus otras obligaciones alimentarias.

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A N° 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular: 311-701-29-38
Email:lecruzna@hotmail.com

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Las partes, se encuentran relacionadas en la demanda, además la del apoderado de la parte accionante.

EL SUSCRITO, en la carrera 56A N° 49A-30, oficina 303, Edificio de la Procuraduría Regional de Antioquia. Medellín, correo electrónico lecruzna@hotmail.com teléfono 513-54-32 o cel. 311-701-29-38

Del Señor Juez.

Cortésmente.



JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
C.C. 70'079.405 de Medellín
T.P. 91.700 del C.S. de la J.